

**ORDENANZA**

Número 180

Serie 2008-2009

Presentada por: Administración

**PARA CREAR EL DEPARTAMENTO DE INSTALACIONES FORESTALES Y NATURALES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO; ADOPTAR SU REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL; CREAR LA CLASE DE DIRECTOR(A) DE INSTALACIONES FORESTALES Y NATURALES EN EL SERVICIO DE CONFIANZA; CREAR LAS CLASES DE ADMINISTRADOR(A) DE INSTALACIONES FORESTALES Y GUÍA TURÍSTICO DE INSTALACIONES FORESTALES Y NATURALES EN EL SERVICIO DE CARRERA; ESTABLECER LA NATURALEZA DEL TRABAJO, FUNCIONES, ESCALA RETRIBUTIVA Y ASIGNAR PARTIDA PARA EL PAGO Y OTROS FINES.**

**POR CUANTO :** *La Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004 declara que es política continua del Gobierno del Estado Libre Asociado, incluyendo sus municipios, en cooperación con las organizaciones públicas y privadas interesadas, el utilizar todos los medios y medidas prácticas, incluyendo ayuda técnica y financiera, con el propósito de alentar y promover el bienestar general y asegurar que los sistemas naturales estén saludables y tengan la capacidad de sostener la vida en todas sus formas, así como la actividad social y económica, en el marco de una cultura de sustentabilidad, para crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza puedan existir en armonía productiva y cumplir con las necesidades sociales y económicas y cualesquiera otras que puedan surgir con las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños. 12 L.P.R.A. §8001*

**POR CUANTO :** *El Estado reconoce que toda persona tiene derecho y deberá gozar de un medio ambiente saludable y que toda persona, al igual que el Estado, tiene la responsabilidad de contribuir a la conservación y mejoramiento del ambiente.*

**POR CUANTO :** *El Municipio Autónomo de Guaynabo en el ejercicio de su rol como custodio del ambiente para beneficio de generaciones futuras, cree necesario la creación de una unidad administrativa que atienda la instalación forestal conocida como Parque Forestal La Marquesa, así como aquellas otras instalaciones forestales, naturales o ambientales, presentes o futuras, del Municipio Autónomo de Guaynabo.*

**POR CUANTO :** *La creación de esta unidad administrativa permitirá asegurar a todos los puertorriqueños y en especial a los ciudadanos de Guaynabo paisajes seguros, saludables, productivos, estéticos y culturalmente placenteros; lograr el más amplio disfrute de los usos beneficiosos del ambiente sin degradación, riesgo a la salud o seguridad u otras consecuencias indeseables; preservar los importantes aspectos históricos, culturales y naturales de nuestro patrimonio y mantener, hasta donde sea posible, un medio ambiente que ofrezca diversidad y variedad a la selección individual; lograr un balance entre la población y el uso de los recursos que permita altos niveles de vida y una amplia participación de las amenidades de la vida, y mejorar la calidad de los recursos renovables y velar por el uso juicioso de aquellos recursos que sufran agotamiento.*

**POR CUANTO :** *La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece en su Artículo 6.001 que "la organización*

*administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender todas y cada una de las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio de que se trate”.*

**POR CUANTO :** *El mencionado artículo establece también que cada municipio podrá refundir o consolidar unidades administrativas o establecer otras no señaladas específicamente en la Ley Número 81, supra, que aseguren una división racional de las funciones y asuntos municipales, de acuerdo con su naturaleza y una distribución balanceada de la carga de trabajo y responsabilidades.*

**POR CUANTO :** *En armonía con la política pública establecida mediante la Ley Número 416, supra, el Municipio Autónomo de Guaynabo asume su responsabilidad con el ambiente mediante la creación de una estructura administrativa que permita atender el proyecto ambiental de mayor importancia de la administración municipal, la creación del Parque Forestal La Marquesa, así como aquellos otros recursos ambientales y naturales para el disfrute de la ciudadanía en la extensión territorial del Municipio Autónomo de Guaynabo, para lo cual poseemos la capacidad fiscal.*

**POR CUANTO :** *Constituye un interés apremiante del Municipio Autónomo de Guaynabo la conservación y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales a nuestro haber.*

**POR CUANTO :** *La creación del Departamento de Instalaciones Forestales y Naturales incluye también la creación de clases de puesto que respondan a las necesidades del servicio que conllevará su organización y funcionamiento.*

**POR CUANTO :** *La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, dispone el establecimiento de un sistema autónomo para la administración de personal municipal. Dicho sistema se rige por el principio de mérito de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad.*

**POR CUANTO :** *El Artículo 11.006 de la Ley Número 81, supra, establece que será responsabilidad del Alcalde crear, eliminar, consolidar y modificar las clases de puestos comprendidas en el plan de clasificación de manera que se mantenga al día, o reasignar cualquier clase de puesto de una escala de retribución a otra contenida en el plan de retribución así como reclasificar puestos.*

**POR CUANTO :** *Es necesario crear las clases de Director(a) de Instalaciones Forestales y Naturales, la cual formará parte integrante del Plan de Clasificación y Retribución para los Empleados de Confianza del Municipio Autónomo de Guaynabo adoptado mediante la Ordenanza Número 4, Serie 2006-2007, aprobada el 6 de julio de 2006; y de Administrador(a) de Instalaciones Forestales y Naturales, y Guía Turístico de Instalaciones Forestales y Naturales, las cuales formarán parte integrante del Plan de Clasificación y Retribución para los Empleados de Carrera del Municipio Autónomo de Guaynabo adoptado mediante la Ordenanza Número 3, Serie 2006-2007, aprobada el 6 de julio de 2006.*

**POR TANTO :** **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DÍA 29 DE JUNIO DE 2009.**

**Sección 1ra. :** *Se crea el Departamento de Instalaciones Forestales y Naturales como una unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de Guaynabo y se adopta el reglamento orgánico y funcional que se acompaña a esta Ordenanza y se hace formar parte de la misma.*

**Sección 2da. :** *Se aprueba y crea la clase de Director(a) de Instalaciones Forestales y Naturales la cual formará parte integrante del Plan de Clasificación y Retribución para los Empleados de Confianza del Municipio Autónomo de Guaynabo adoptado mediante la Ordenanza Número 4, Serie 2006-2007, aprobada el 6 de julio de 2006, conforme la especificación de clase que se acompaña y se hace formar parte de esta Ordenanza.*

**Sección 3ra. :** *Se aprueban y crean las clases de Administrador(a) de Instalaciones Forestales y Naturales y Guía Turístico de Instalaciones Forestales y Naturales, las cuales formarán parte integrante del Plan de Clasificación y Retribución para los Empleados de Carrera del Municipio Autónomo de Guaynabo adoptado mediante la Ordenanza Número 3, Serie 2006-2007, aprobada el 6 de julio de 2006, conforme la especificaciones de clases que se acompañan y se hacen formar parte de esta Ordenanza.*

**Sección 4ta. :** *Los puestos de Director(a) de Instalaciones Forestales y Naturales, Administrador(a) de Instalaciones Forestales y Naturales, y Guía Turístico de Instalaciones Forestales y Naturales a crearse serán pagados de la partida número 01/D17/001.000.000/9101.*

**Sección 5ta. :** *Se autoriza al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo a realizar cualquier enmienda necesaria a los fines perseguidos conforme esta Ordenanza y el establecimiento de los Planes de Clasificación y Retribución para los Empleados de Carrera y de Confianza del Municipio Autónomo de Guaynabo.*

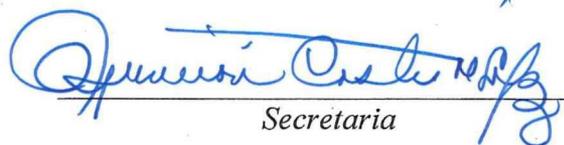
**Sección 6ta. :** *Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.*

**Sección 7ma. :** *Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.*

**Sección 8va. :** *Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.*



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Héctor O'Neill García, el día 2 de julio de 2009.



Alcalde

# **REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE INSTALACIONES FORESTALES Y NATURALES**

## **ARTÍCULO I- TÍTULO**

*Este Reglamento se denominará "Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Instalaciones Forestales y Naturales".*

## **ARTÍCULO II – ORGANIZACIÓN**

*De acuerdo con la facultad conferida al Municipio Autónomo de Guaynabo en el Artículo 6.001 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se crea el Departamento de Instalaciones Forestales y Naturales, como una unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal.*

## **ARTÍCULO III - MISIÓN**

*El Departamento de Instalaciones Forestales y Naturales tiene la misión de asegurar a todos los puertorriqueños y en especial a los ciudadanos de Guaynabo paisajes seguros, saludables, productivos, estéticos y culturalmente placenteros; lograr el más amplio disfrute de los usos beneficiosos del ambiente sin degradación, riesgo a la salud o seguridad u otras consecuencias indeseables; preservar los importantes aspectos históricos, culturales y naturales de nuestro patrimonio y mantener, hasta donde sea posible, un medio ambiente que ofrezca diversidad y variedad a la selección individual; lograr un balance entre la población y el uso de los recursos que permita altos niveles de vida y una amplia participación de las amenidades de la vida, y mejorar la calidad de los recursos renovables y velar por el uso juicioso de aquellos recursos que sufran agotamiento.*

## **ARTÍCULO IV - FUNCIONES ESPECÍFICAS**

*El Departamento de Instalaciones Forestales y Naturales es la unidad administrativa principalmente responsable de administrar, proteger y conservar las instalaciones forestales, naturales y ambientales del Municipio Autónomo de Guaynabo. A esos fines se le asignan las siguientes funciones específicas:*

- 1. Planificar, dirigir, administrar, coordinar y supervisar los diferentes servicios que se ofrecen a la ciudadanía y las actividades que se realizan en las diferentes instalaciones forestales, naturales y ambientales del Municipio Autónomo de Guaynabo.*
- 2. Planificar, dirigir y supervisar el proceso de exhibición y cuidado de todos los animales y plantas dentro de las instalaciones forestales, naturales y ambientales.*
- 3. Proveer a los ciudadanos de servicios y actividades de recreación, cultura y experiencia científica en las instalaciones forestales, naturales y ambientales.*
- 4. Ofrecer conferencias y orientaciones sobre la flora y fauna de Puerto Rico con énfasis en el Municipio Autónomo de Guaynabo.*
- 5. Promover una cultura ambiental y conservacionista entre los ciudadanos.*
- 6. Asesorar al Alcalde sobre los asuntos relacionados con las instalaciones forestales, naturales y ambientales.*
- 7. Ofrecer mantenimiento a las instalaciones forestales, naturales y ambientales.*
- 8. Cualquier otra función que le asigne el Alcalde compatible con su misión.*

#### **ARTÍCULO V - ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

*El Departamento de Instalaciones Forestales y Naturales será una unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva y sus funciones se realizarán a través de la estructura interna que establezca el Director de dicha oficina, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Asamblea Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

#### **ARTÍCULO VI - DISPOSICIONES GENERALES**

*Las disposiciones de este Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Instalaciones Forestales y Naturales no se entenderán que restringen o limitan los poderes y prerrogativas conferidos por ley al Municipio. En el ejercicio de la facultad que le confiere la ley para determinar la organización y funciones de sus unidades administrativas, el Municipio Autónomo de Guaynabo tendrá también aquellos poderes incidentales y necesarios para ejecutar las facultades y funciones relacionadas con la forma de organizar sus servicios, dentro del marco que fijan las leyes.*

#### **ARTÍCULO VII - RELACIÓN CON OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS**

*Este Reglamento se interpretará de conformidad con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con las demás leyes de Puerto Rico regularmente aplicables a la organización, funcionamiento, programas y actividades de los municipios. También se complementará con cualesquiera ordenanzas, resoluciones y reglamentos aplicables al Municipio en las áreas y funciones asignadas al Departamento de Instalaciones Forestales y Naturales.*

#### **ARTÍCULO VIII - DEROGACIONES**

*A la fecha de vigencia de este Reglamento queda derogada cualquier ordenanza, resolución y cualquier otra norma, regla o reglamento que esté, en todo o en parte, en conflicto con las disposiciones de este Reglamento Orgánico y Funcional.*

#### **ARTÍCULO IX - ENMIENDAS**

*Este Reglamento podrá enmendarse en la misma forma que se aprueba, mediante Ordenanza al efecto.*

#### **ARTÍCULO X - VIGENCIA**

*Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.*



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

*YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 180, Serie 2008-2009, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Extraordinaria del día 29 de junio de 2009.*

*CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Aída Márquez Ibáñez*  
*Lourdes Capestany Figueroa*  
*Carmen Báez Pagán*  
*Miguel Negrón Rivera*  
*Juan Berrios Arce*  
*Ramón Ruiz Sánchez*

*Carlos M. Santos Otero*  
*Andrés Rodríguez Rivera*  
*Sara Nieves Díaz*  
*Omar Llopiz Burgos*  
*Luis Carlos Maldonado Padilla*  
*Guillermo Urbina Machuca*  
*Esther Rivera Ortiz*

*Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 2 de julio de 2009.*

*EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 2 del mes de julio de 2009*

  
*Secretaria Legislatura Municipal*